

Resolución N° **0251** de 2019

"Por medio de la cual se imparte las instrucciones y lineamientos para la revisión y autorización de Horas Extras diurnas, nocturnas para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación preescolar, básica y media académica durante el periodo lectivo 2019"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL,  
En ejercicio de sus facultades, legales y

CONSIDERANDO:

Qué según el numeral 9 del Artículo 10° de la Ley 715 de 2001, se otorga a los rectores y/o directores rurales de los Establecimientos Educativos la facultad de hacer la distribución de la asignación académica a los docentes.

Que el artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, define la asignación académica semanal de cada docente y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, faculta al rector y/o director rural del Establecimiento Educativo para hacer la distribución respectiva.

Que el artículo 2.4.6.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo en las entidades territoriales.

Que mediante el Decreto 2105 de 14 de Diciembre de 2017 Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del –sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.

Que la jornada laboral de los docentes se establece en el Decreto 1075 de 2015 Título 3 organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas 1850 de 2002 de la siguiente manera:

Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias."

*Esta jornada se cumplirá de acuerdo a lo establecido en los artículos Artículo 2.4.3.1.2. y Artículo 2.4.3.1.4., de la misma norma.*

*Artículo 2.4.3.1.2. Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe*

Resolución N° **E.- 0 2 5 1** de 2019

"Por medio de la cual se imparte las instrucciones y lineamientos para la revisión y autorización de Horas Extras diurnas, nocturnas para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación preescolar, básica y media académica durante el periodo lectivo 2019"

*asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.*

	<b>Horas semanales</b>	<b>Horas anuales</b>
<i>Básica primaria</i>	<b>25</b>	<b>1000</b>
<i>Básica secundaria y media</i>	<b>30</b>	<b>1200</b>

*Parágrafo 1. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.*

*Parágrafo 2. La intensidad horaria para nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.*

*Artículo 2.4.3.1.4. Los Establecimientos Educativos con varias jornadas escolares. Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 1 del presente Decreto, los cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de año lectivo en forma diaria o dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos.*

Que mediante Decretos 316 y 317 del 19 de Febrero del 2018, mediante los cuales se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y 1278 del año 2002 y se dictan otras disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, en su, Artículo 14. "Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector y/o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria. El rector y/o director rural solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente -coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo. El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente -coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna."

Resolución N° E - 0 2 5 1 de 2019

"Por medio de la cual se imparte las instrucciones y lineamientos para la revisión y autorización de Horas Extras diurnas, nocturnas para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación preescolar, básica y media académica durante el periodo lectivo 2019"

básica primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1.2. del presente Decreto. Parágrafo. El tiempo total de la asignación académica semanal docente de educación básica secundaria y educación media, de veintidós (22) horas efectivas de sesenta (60) minutos, las cuales serán distribuidas por el rector o director en períodos de clase de acuerdo con plan de estudios.

Que hay Establecimientos Educativos con insuficiencia de docentes para la prestación del servicio educativo, tal como se evidencia en el estudio realizado por funcionarios de las Áreas de Cobertura, Administrativa y Financiera e Inspección y Vigilancia de la SED, por lo que se hace necesario el reconocimiento de horas extras a directivo docente- coordinador y docente que garantice la prestación de los servicios acorde a los programas académicos, pedagógicos y técnicos de los Proyectos Educativos Institucionales establecidos. Las horas extras referidas, están debidamente soportadas en los actos administrativos de autorización de la jornada única en las distintas cohortes de las instituciones educativas oficiales, la planeación de la matrícula y de verificación de Planta, por parte del equipo Simat y equipo planta y gestión del talento humano.

Que de conformidad con lo manifestado, se hace necesario el reconocimiento de horas extras en la actual vigencia a aquellos Directivos Docentes – Coordinadores y Docentes que por sus funciones, experiencia y capacidad ejerzan las funciones de coordinación en las jornadas diurna, nocturna y única de la educación regular y la regular especial nocturna por encima de su jornada legalmente establecida, para lo cual el rector y/o director rural en cumplimiento de sus funciones, deberá relacionar a cada uno de los coordinadores y docentes que hacen sus labores por encima de las ocho (8) horas Académicas en la educación regular diurna y regular especial y jornada única, los cuales corresponden a la Educación Básica, Secundaria y media.

Que se le reconocerá las horas extras en la actual vigencia a aquellos docentes y directivos docentes que por sus funciones, experiencia y capacidad han ejercido o vienen ejerciendo las funciones de coordinación en las jornadas diurna, nocturna y única de la educación regular y la regular especial nocturna o con cargo a horas extras. Se reconocerán las horas extras causadas a los Directivos Docentes – Coordinadores y Docentes de las Instituciones Educativas oficiales, para algunos a partir del inicio del calendario académico y para otros según lo planteado por el rector y/o director rural en cumplimiento de sus funciones, deberá relacionar a cada uno de los coordinadores y docentes que hacen sus labores por encima de las ocho (8) horas Académicas en la educación regular diurna y regular especial y jornada única, los cuales corresponden a la Educación Básica, Secundaria y media.

Que igualmente se hace necesario el reconocimiento de horas extras para el desarrollo de los programas de articulación como proceso que integra contenidos curriculares, pedagógicos, didácticos, recursos humanos, económicos y de infraestructura de la educación media con los de educación superior, la formación profesional integral y la educación para el trabajo y el desarrollo humano o educación para el trabajo, que permite la movilidad educativa, la permanencia en el sistema, la exploración vocacional y de competencias en los jóvenes, para la construcción de su proyecto de vida y la inserción al mundo del trabajo.

Resolución N° E - 0 2 5 1 de 2019

“Por medio de la cual se imparte las instrucciones y lineamientos para la revisión y autorización de Horas Extras diurnas, nocturnas para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación preescolar, básica y media académica durante el periodo lectivo 2019”

Que así mismo, en algunos Establecimientos Educativos se presenta necesidad de tipo administrativo y pedagógico por el número de sedes y/o por el número de grupos en la sede central, la jornada única, doble jornada y jornada nocturna, que debe ser atendida por un directivo docente-coordinador(a) y/o docente con funciones de coordinación bajo la modalidad de horas extras asignada por el rector o director rural del respectivo establecimiento educativo, para que permanezcan en la institución Educativa por encima de las ocho (8) horas diarias solamente para atención de funciones propias de su cargo.

Que en razón y merito a lo antes expuesto:

**RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO- Establecer el siguiente procedimiento y calendario para el manejo de las horas extras en condiciones normales, diurnas, nocturnas, en Jornada única y Articulación con el Sena, en los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Córdoba para el año lectivo 2019, de acuerdo a las novedades administrativas y académicas que se presentan en la planta de personal de las instituciones educativas así:

CONCEPTO	FECHA
Solicitud escrita debidamente firmada por el rector y/o director rural, con visto bueno del director de núcleo, de las horas extras semanales que se requieran en la institución educativa a su cargo, discriminando en anexos diferentes cada Jornada y de ser el caso, un anexo adicional para programas de articulación. La solicitud debe estar acompañada de la resolución rectoral que fija la jornada laboral de la institución, estudio técnico del establecimiento educativo debidamente aprobado por el Director de Núcleo y la asignación académica de cada docente de aula en las diferentes jornadas y sedes educativas.	Febrero de 2019
Certificación donde conste que las horas extras de Jornada única, se emplean para ampliar la intensidad horaria de las áreas básicas e implementar proyectos para su desarrollo, orientados al perfeccionamiento de competencias básicas y ciudadanas, apoyándose entre otros, en los recursos tecnológicos existentes en la Institución Educativa.	Mensual
Acto Administrativo expedido por la Secretaría de Educación Departamental Autorizando las horas extras para el año 2019, por establecimiento educativo, respaldada con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP.	Febrero de 2019
Formato de horas extras mensual debidamente diligenciado por el Rector y/o Director Rural del establecimiento educativo y Director de Núcleo, en medio físico y magnético, que contenga el número de horas extras efectivamente laboradas en el mes por el docente-coordinador, relacionando nombres	El primer día hábil del mes siguiente.

Resolución N° **E - 0 2 5 1** de 2019

"Por medio de la cual se imparte las instrucciones y lineamientos para la revisión y autorización de Horas Extras diurnas, nocturnas para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación preescolar, básica y media académica durante el periodo lectivo 2019"

se autoriza el pago de horas extras por encima de las inicialmente autorizadas por la Secretaría de Educación Departamental (SED)	
Verificación de reporte de horas presentadas por los Rectores y/o Directores Rurales por parte del Área de Talento Humano de la SED para remitir a nómina para su liquidación y pago.	Mensual
Pago de las horas extras a cada servidor público por nómina mensual.	Mensual (Tesorería Departamental)

**PARAGRAFO PRIMERO:** La solicitud por parte del rector y/o director rural y la autorización por parte de la Secretaría de Educación de las horas extras, solo procederá por una vez para la vigencia 2019, en la fecha establecida en el presente artículo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las horas extras no son de carácter permanente; por lo tanto, para su reconocimiento y pago, el rector o director del establecimiento educativo deberá hacer el reporte mensual de las mismas en la fecha establecida en el presente acto administrativo y su pago procederá por nómina al mes siguiente de haberse causado. De ser extemporánea la entrega del reporte su pago no procederá.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las horas extras para la vigencia 2019 serán autorizadas mediante acto administrativo que deberá ser comunicado a los Rectores y Directores de los establecimientos educativos.

**ARTICULO TERCERO:** Las novedades de horas extras deberán ser radicada en el Sistema de Atención al Ciudadano – SAC- en el formato de establecido para ello, debidamente firmado por el Rector y/o Director Rural del Establecimiento Educativo y Director de Núcleo, los 5 primeros días hábiles siguientes al mes en que se causaron.

**ARTICULO CUARTO:** Las horas extras autorizadas en virtud de los proyectos de articulación con el Sena, contarán además de lo enunciado, con copia del convenio interadministrativo que viabiliza dicho proyecto.

Las horas extras correspondientes a la jornada única, deberán contar con aprobación previa del proyecto curricular por parte del Área de Calidad Educativa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Designese a los funcionarios que se señalan en el presente artículo como responsable para adelantar el estudio técnico a fin de establecer las necesidades de docentes y horas extras por institución educativa que serán autorizadas para la vigencia de 2019 en los 27 municipios no certificados del departamento, de la siguiente manera ;

FUNCIONARIO	CARGO
Fernando Negrete Montes.	PE- Líder administrativa y Financiera
Aníbal arroyo Franco	PU – Por el Área de Cobertura Educativa
Luisa Fernanda Morales Borja	PU – Área Calidad Educativa

Resolución N° **RE - 0 2 5 1** de 2019

"Por medio de la cual se imparte las instrucciones y lineamientos para la revisión y autorización de Horas Extras diurnas, nocturnas para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación preescolar, básica y media académica durante el periodo lectivo 2019"

**ARTICULO SEXTO:** El Líder del Área Administrativa y Financiera será responsable del proceso de liquidación y pago de horas extra conforme al acto administrativo que las apruebe.

**ARTICULO SEPTIMO:** Designese a los funcionarios que se señalan en el presente artículo como responsable de revisar, aprobar y remitir al Área Administrativa y Financiera para su liquidación y pago por nómina, las horas extras reportadas mensualmente por los Rectores y Directores de Establecimientos Educativos, de la siguiente manera;

FUNCIONARIO	CARGO
ALFONSO CARLOS LOMINETT GOMEZ	AREA DE INSPECCION Y VIGILANCIA
LUIS ALBERTO MASS RAMOS	DIRECTIVO DOCENTE EN COMISION ADMINISTRATIVA
JORGE MARIO VILLABA	TECNICO AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**ARTÍCULO OCTAVO: CRITERIOS PARA AUTORIZAR HORAS EXTRAS.** La solicitud de horas extras que hagan los Rectores y Directores de Establecimientos Educativos deberá corresponder al resultado del Estudio Técnico que adelante la SED, contar con el visto bueno del Director de Núcleo Educativo, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La jornada nocturna deberá ser atendida por horas extras asignadas a docentes y coordinadores vinculados a la planta de personal docente y directivo docente, entre otros.
2. Las Incapacidades otorgadas por un término inferior a treinta (30) días, será cubiertas por horas extras.
3. De conformidad con los decretos que modifican la asignación salarial al personal docente, sólo podrán ser canceladas diez (10) horas extras semanales a favor de un Docente o Coordinador en jornada diurna y veinte (20) horas extras semanales a favor de un Docente o Coordinador en la jornada nocturna.
4. Los rectores y/o directores rurales deberán reportar la causación de horas extras de dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguientes a aquel en que se causaron: En caso de no ser reportados dentro de dicho término, su pago no se efectuara.
5. Los rectores y/o directores rurales de las Instituciones Educativas, deben reportar la matriz de asignación académica que dictan los Docentes en las diferentes jornadas (diurna y nocturna).
6. Reportar la asignación académica de todos los docentes de la Institución Educativa y sedes a quienes se les asigne horas extra.
7. Relacionar las horas extras efectivamente laboradas por encima de las que corresponde a la jornada regular; el formato debe contener la información clara y precisa en cada uno de sus ítems.
8. Las horas asignadas no pueden superar el máximo permitido, esto acogiéndonos

Resolución N° **E - 0 2 5 1** de 2019

“Por medio de la cual se imparte las instrucciones y lineamientos para la revisión y autorización de Horas Extras diurnas, nocturnas para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos Educativos Oficiales de educación preescolar, básica y media académica durante el periodo lectivo 2019”

idóneo para cubrir la asignatura, acorde a las Resoluciones 9317 y 15683 de 2016.

10. Sólo se reconocerán horas extras de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 00668 de 2018, modificada por la Resolución 00700 de 19 de noviembre de 2018, por medio de la cual se establece el Calendario Académico para el año lectivo 2019 en los Establecimientos Educativos Oficiales de Educación Preescolar, Básica y Media del Departamento de Córdoba.
11. No se autoriza cubrir incapacidades de dos (2) días con horas extras, teniendo en cuenta al empleador le corresponde pagar los dos (2) días al funcionario que recibe la incapacidad, por lo que se estaría incurriendo doble pago (Régimen excepcional).
12. Los reportes deben ser debidamente diligenciados y firmados en su totalidad por rectores o directores rurales y Directores de Núcleo; en consecuencia no se diligenciarán reportes elaborados por personas diferentes de la Institución Educativa o que se encuentren incompletos. Los reportes que estén mal diligenciados y no estén totalmente firmados, serán devueltos mediante oficio, so pena de no efectuar la liquidación y pago de las mismas.
13. Las horas extras no son acumulables, por lo tanto, no se acumularán horas extras por más de un mes, dadas las afectaciones presupuestales y de liquidación de nómina.
14. Se autorizará las horas extras para cubrir incapacidades mínimo de diez (10) días, siempre que se certifique el motivo por el cual se asignó el trabajo extra.
15. La Secretaría de Educación Departamental realizará las respectivas visitas de inspección y vigilancia para la verificación y cumplimiento del trabajo extra realizado por los funcionarios.
16. Es preciso mencionar que, según el numeral 10.13 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001 es función de los rectores y/o directores rurales de los establecimientos públicos “Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio de acuerdo con sus requerimientos”. Cuando las horas extras sean reportadas de forma extemporánea, esta novedad será evaluada por la Secretaría de Educación para determinar si se acepta o no según justificación del rector y/o director rural.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Montería a los **21** ENE **2019**



**PAULA ANDREA MORALES SOTO**  
Secretaria de Educación Departamental